



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO

ESCUELA ACADÉMICO PROFESIONAL DE DERECHO

“Mejora del procedimiento de inscripción de las defensorías municipales para salvaguardar el principio del interés superior del niño en el Perú”

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

Abogada

AUTORA:

Br. Sendher del Socorro Purizaca Fiestas (ORCID: 0000-0002-4035-5880)

ASESOR:

Dr. Denis Dayron Lugo (ORCID: 0000-0002-3183-5655)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho de Familia

PIURA - PERÚ

2019

Dedicatoria

Este trabajo está dedicado a Dios, quien nunca me ha abandonado en los momentos más difíciles de mi vida, por protegerme y por el amor que me brinda día a día.

También está dedicado a mi madre Kelly Fiestas Curo, por brindarme su amor, paciencia, y apoyo incondicional, asimismo a mis segundos padres el Sr. Arcadio y la Sr. Victoria, quienes me han visto crecer y han hecho de mí una gran persona, gracias por su infinito amor.

Y a mis amigas Sandra y Almendra, con quienes compartí mis mejores momentos en esta vida universitaria por su apoyo y motivación que siempre me brindaron.

Sendher del Socorro Purizaca Fiestas.

Agradecimiento

A Dios por brindarme salud y fuerzas para seguir en mi constante lucha de superarme día a día.

A los docentes de la Universidad Cesar Vallejo por impartirnos sus conocimientos y por impulsarnos a seguir mejorando.

A mis familiares por su constante apoyo hacia mi persona

A mis amigas Sandra y Almendra, que me brindaron su apoyo y sus muestras de cariño hacia mí, en estos seis años de carrera universitaria.

Página del Jurado

Declaratoria de autenticidad

Declaratoria de Autenticidad

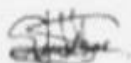
Yo Eurizaca Fiestas, Sendher del Socorro, estudiante de Derecho de la escuela profesional de Derecho de la Universidad Cesar Vallejo, identificado con D.N.I. 75208646 con la tesis titulada: "Procedimiento de inscripción de las defensorías municipales y la afectación al principio del interés superior del niño en el Perú".

Declaro bajo juramento que:

1. La tesis es de mi autoría.
2. He respetado las normas internacionales de citas y referencias para las fuentes consultadas. Por lo tanto, la tesis no ha sido plagiada ni total ni parcialmente.
3. La tesis no ha sido auto plagiada; es decir no ha sido publicada ni presentada anteriormente para obtener algún grado académico previo o título profesional.
4. Los datos presentados en los resultados son reales no han sido falseados, ni duplicados, ni copiados y por tanto los resultados que se presenten en la tesis se constituirán en aportes a la realidad investigada.

De identificarse la falta de fraude (datos falsos), plagio (información sin citar a autores), autoplagio (presentar como nuevo algún trabajo de investigación propio que ya ha sido publicado), piratería (uso ilegal de información ajena) o falsificación (representar falsamente las ideas de otro), asumo las consecuencias y sanciones de mi acción se deriven, sometiéndome a la normatividad vigente de la Universidad Cesar Vallejo.

Perú, 18 de diciembre, 2019



Eurizaca Fiestas, Sendher del Socorro

D.N.I. 75208646

Índice

Dedicatoria.....	ii
Agradecimiento.....	iii
Página del Jurado.....	iv
Declaratoria de autenticidad	v
Índice	vi
RESUMEN	vii
ABSTRACT.....	viii
I. INTRODUCCIÓN	1
II. METODO.....	12
2.1. Tipo y diseño de investigación	12
2.2. Operacionalización de variables	12
2.3. Población y muestra.....	24
2.4. Técnicas de instrumentos de recolección de datos, validez y confiabilidad	24
2.5. Procedimiento	25
2.6. Método para el análisis de datos	26
2.7. Aspectos éticos.....	26
III. RESULTADOS	28
IV. DISCUSIÓN.....	35
V. CONCLUSIONES.....	37
VI. RECOMENDACIONES	38
REFERENCIAS	39
ANEXOS	43
Validación de Instrumentos	44
Instrumento de recolección de datos.....	52

RESUMEN

El presente trabajo de investigación titulado “Mejora del procedimiento de inscripción de las defensorías municipales para salvaguardar el principio del interés superior del niño en el Perú”, tiene como objetivo determinar si se afecta o no “el Principio del interés superior del niño” respecto del procedimiento de inscripción de las “Defensorías Municipales del Niño y Adolescente”, (DEMUNAS) previsto en el artículo 12 del Decreto supremo N° 005-2019. Para este tema de investigación se consideró el método de investigación no experimental, ya que no se dio la manipulación de nuestras variables a investigar, es decir este método se basó principalmente en que a través de la observación de situaciones que se dan en nuestro entorno fueron posteriormente analizadas, con la finalidad de determinar si existe afectación del interés superior del niño.

En nuestra investigación se trabajó con una población basada en 30 operadores del derecho divididos en: 15 abogados de la defensoría de la Municipalidad de Sechura y 15 abogados de la defensoría Municipal de La Unión, quienes mediante sus conocimientos nos permitieron lograr nuestros objetivos de la investigación, además de contribuir con nuestra investigación y darnos mejores alcances que nos ayudaron obtener mejores resultados y conclusiones en la presente investigación.

Asimismo, para el tema de investigación se utilizó como técnica de investigación la encuesta con la que obtuvimos los resultados de la información más consistente y fue seleccionada por ser una alternativa más viable y fácil de acceder, con el único fin de contribuir con la investigación realizada. En conclusión, se determinará si se afecta “el principio del interés superior del niño, niña y adolescente con en el procedimiento burocrático de inscripción de las DEMUNAS previsto en el artículo 12 del Decreto Supremo 05-2019.

Palabras claves: interés superior del niño, procediendo de inscripción de la DEMUNA, procedentito burocrático.

ABSTRACT

This research paper entitled "Procedure for the registration of municipal defenses and the impact on the principle of the best interests of the child in Peru", aims to determine the impact of the best interests of the child with respect to the bureaucratic procedure of registration of the "Defensorías" Municipal Children and Adolescents". (DEMUNAS) provided for in article 12 of Supreme Decree No. 005-2019. For this research topic the non-experimental research method was considered, since the detection of our variables to investigate was not given, that is, this method was based mainly on that they challenge the observation of situations that occur in our environment were recently analyzed, with the determination to determine if there is an affectation of the best interests of the child.

In our investigation we have a population based on 30 lawyers who are knowledgeable about the subject with a specialty in family law from the caretaker of Piura, who through their knowledge allow us to achieve our research objectives, in addition to contributing to our research and giving us better scopes that They help us to obtain better results and conclusions in the present investigation.

Likewise, for the research topic, the survey with which we obtained the results of the most consistent information will be selected as a research technique and was selected by a more viable and easily accessible alternative, with the sole purpose of contributing to the research carried out. In conclusion, it will be determined whether "the principle of the best interests of the child and adolescent is affected by the bureaucratic procedure for the registration of DEMUNAS provided for in article 12 of Supreme Decree 05-2019.

Keywords: best interests of the child, registration procedure for DEMUNA, bureaucratic procedure.

I. INTRODUCCIÓN

En la investigación se analizó el principio privilegiado titulado el “interés superior del niño, niña y adolescente”, y el análisis de la afectación que se da en la atención de lo prescrito en el “artículo” 12 del Decreto Supremo N° 005-2019, que ha normado el procedimiento de inscripción de las Defensorías Municipales ante la “Dirección de Sistemas Locales y Defensorías del Ministerio de la Mujer y Población Vulnerables”.

Se sabe que los usuarios que acuden a la entidad del estado como lo es la DEMUNA, son en su mayoría personas de escaso recursos, que en búsqueda de celeridad, de economía y obtener una solución a sus conflictos acuden a estas defensorías para obtener una rápida solución a sus conflictos, sin embargo observamos que en la actualidad no es así puesto que las defensorías deben previamente realizar todo un procedimiento para inscribirse y poder estar autorizadas a emitir actas de conciliación extrajudicial, procedimiento que atreves del reglamento nos damos cuenta que se ha ido cambiando y adicionando plazos y requisitos innecesarios para la emisión de estas actas de conciliación extrajudicial, afectando a los usuarios que en su mayoría son madres que recalcan por los derecho de los menores, es allí nuestra realidad problemática planteada el determinar cómo se ve afectado el principio del interés superior del niño.

Dentro del ámbito internacional tenemos, al autor Uribe (2004), investigación titulada “Eficacia de la conciliación Extrajudicial en derecho como requisito de procedibilidad en asuntos de familia que se da en la Universidad Industrial de Santander - Colombia”, con la cual se deducimos que en la ley del país colombiano le atribuye dos efectos precisos para el acta de una conciliación, las cuales con actas con merito ejecutivo y como cosa juzgada.

Fernández (2012). Tesis con el título “Impacto del interés superior del niño, niña frente a la normatividad administrativa, realizada en la Universidad José Antonio Paez - Venezuela”, por medio de la cual refiere que el “principio del interés del niño, niña y adolescente”, debe conllevar al estado venezolano a crear nuevas políticas que ayuden a promover diversos programas en la administración para la protección del niño, asegurando de esta manera el disfrute de os derechos que los asisten y brindando garantías en el cumplimiento de las normas que lo protegen.

En el ámbito nacional se encontraron los estudios de investigación, según las autoras; Duran y Villanueva (2018). Tesis titulada “Dificultades o Controversias en la Ejecución de la Conciliación en las DEMUNAS de Lima Metropolitana y Callao en el año 2017”, desarrollada en la Universidad Autónoma del Perú, señala las actas de conciliación obtenidas en las DEMUNAS de Lima, solo están actuándose como un medio de prueba anexo a una demanda en un juicio que se lleve posteriormente, ello debido a que dichas actas no cuentan con calidad de un título ejecutivo.

Wong (2018). Tesis titulada “la eficacia de la conciliación extrajudicial en los conflictos de familia en el centro de conciliación luz de la verdad del distrito de Independencia 2016”, desarrollada en la Universidad Cesar Vallejo - Lima, del cual podemos concluir que la afectación que sufre la figura del alimentista en cuanto a la ejecución de acta emitida en una conciliación extrajudicial desde la perspectiva de la materia de alimentos en el caso que el obligado incumple el contenido de la acta de conciliación, esto recaerá en la vulneración de los derechos del alimentista, asimismo afligiendo “el principio del interés superior del niño”

Silva (2018) tesis titulada. “la conciliación extrajudicial en el Perú: análisis de la Ley N° 26872 y perspectiva de su eficacia como medio alternativo de resolución de conflictos”, desarrollada en la “Universidad Nacional Mayor de San Marcos” – Lima, podemos referir que en cuestión de la conciliación extrajudicial las materias conciliables versaran en pretensiones que versen conflictos de los “alimentos, régimen de visitas y tenencia”.

En el ámbito local se encontraron los estudios que a continuación se detallan; el autor Álvarez (2018) en la tesis de título “disparidad de criterios de los magistrados de la Corte Suprema en la aplicación del principio del interés superior del niño”, desarrollada en la Universidad Nacional de Piura, de la cual podemos concluir que, en cuanto al sistema de atención integral del niño y el adolescente, se va a definir como el conjunto órganos, entidades y servicios públicos que tendrán como finalidad velar por la protección de “los derechos e intereses del niño y adolescente”.

Huacchillo (2012), tesis titulada “desnaturalización de la conciliación extrajudicial mediante la suscripción de las actas de conciliación preventiva”, desarrollada en la Universidad Cesar Vallejo Piura, de la cual podemos concluir que en base a la investigación realizada que antes de las modificatorias de la ley de conciliación, se tenía

que definida la conciliación como institución de mecanismo alternativo para arribar a un acuerdo ante un conflicto, por lo que se acude a una conciliación extrajudicial con el objetivo de se llegue a un acuerdo que se presenta como real.

Dentro del marco de investigación relacionada a nuestro tema tenemos:

Unicef, (2006), da a conocer que “La Declaración de Ginebra de 1924”, es una de las manifestaciones que establece diversos derechos de los niños y niñas, como por ejemplo el respaldarse de diversos medios útiles para que puedan desarrollarse, de en su aspecto espiritual y moral; deben tener una asistencia inmediata en caso de estar delicado de salud, o encontrarse en orfandad, deben ser a quienes primero se les brinde ayuda; se les eduque y evite de una explotación.

La “Declaración Universal sobre Derechos del Niño”, la cual es aprobada por la “Asamblea General de las Naciones Unidas”, que dispone a dar un reconocimiento a los derechos de los niños, como a la educación, derecho a una atención en su estado de salud y en genera a salvaguardar su protección integral.

Para Sokolich Alva (2013), hace referencia a que “la protección integral” a la que se hace referencia al reconocimiento de los derechos sociales, culturales, civiles políticos, económicos que brinda al niño, niña y adolescente el privilegio de sus derechos; y que de esta manera se van a ver cuatro aspectos básicos: “el interés superior del niño, la no discriminación, el derecho a la vida, la supervivencia y desarrollo”, y en general en todos aquello que le afecte al niño.

Ahora en base al título preliminar del Código de Niños y Adolescente, se señala en su artículo IX que: “En toda medida concerniente al niño y adolescente que adopte el estado a través de los poderes ejecutivo, legislativo y judicial, del ministerio público, los gobiernos regionales, gobiernos locales y sus demás instituciones, así como en la acción de la sociedad, se considera el principio del interés superior del niño y del adolescente y el respeto a sus derechos”.

En comentarios del autor Rojas, W. (2012), podemos inferir que en lo primordial al respecto de “los derechos de los niños y adolescentes”, se deberá tener en consideración básica este principio rector tanto en las medidas que las autoridades tomen como en las que se apliquen, debido a su vulnerabilidad, es decir será un principio rector que prevalecerá y

salvaguardara el interés del menor frente de su menoscabo al prescribir o aplicar una norma donde los menores se vean involucrados. (pág. 16)

Del artículo en mención decimos que en general nuestras autoridades se encuentran llamadas a tener en principio toda la consideración posible en cuanto a los derechos de los menores, es decir deben velar por que este principio rector se cumpla tal cual lo señala el artículo IX, en este orden de ideas el estado juega un papel importante y básico para nuestra sociedad, pues lo que se busca es que en mayor medida se menos menoscabo a los derechos de estos menores.

Ahora basándonos en la “guía legislativa” (2004) refiere que “el interés superior del niño” es también se le asigna la denominación de principio de la prevalencia del interés superior del niño, por cual señala que en general en todos los trámites y procedimientos en los que se tomen medidas, o se hallen en conflicto derechos de los niños y adolescentes, se deberán elegir aquellas disposiciones que no afecten a estos, es decir tener preferencia aquellas que favorezcan, ampare y beneficien al niño, niña y adolescente frente a las diversas controversias. (pág. 13)

Para Sokolich, M. (2013) el privilegiado “principio del interés superior del niño” recogido en el artículo 3 de la Convención y previsto en el “artículo IX del título preliminar del nuestro Código de los Niños y Adolescentes”, establece que en todas aquellas medidas posibles que existan y estén relacionadas a los niños y que deban ser tomadas por nuestras instituciones de orden públicas como las entidades privadas, las administrativas y órganos legislativos deberá prevalecer con mucha consideración el privilegio del “interés superior del niño”. (pag. 82)

Es importante resaltar el III “Pleno Casatorio Civil de la Corte Suprema de Justicia del Perú” (Casación N° 4664-2010- Puno), se instituyó como un precedente vinculante para el juez inmerso en los procesos de familia, como en los alimentos, entre otros, tendrá las facultades tuitivas, es decir que deberá flexibilizar los principios y normas procesales con mucha esmero de los conflictos existentes a concluir de esta manera se buscará ofrecer protección a la parte perjudicada.

Sanz (2017) En base a la jurisprudencia encontrada la autora refiere que desde es visto como un derecho se tendrá en cuenta que ante la adopción de decisiones en donde se afecte dicho interés se deberá en lo esencial considerar los derechos del niño. Asimismo,

visto desde el punto de una norma se tiene que en cuanto se encuentre frente a la toma de una decisión que implique la afectación del interés de un menor, se debe priorizar la aplicación de todas las garantías posible que favorezcan al “interés superior del niño” para la no afectación, por lo tanto, se deberán evaluar las repercusiones desfavorables que se presenten en frente al menor.

Para el autor Detrick, Sh(1992), refiere que “el principio del inter superior del niño”, se encuentra respaldada en las distintas convenciones internacionales que hoy en día existen para prevalecer siempre el cumplimiento de este principio que los distintos ordenamientos jurídicos han recogido, y que en base a estas acepciones el principio debe ser siempre privilegio ante las decisiones que los estados adopten para salvaguardar este nato principio rector.

En el marco de la conciliación extrajudicial tenemos; dentro del aspecto histórico es de resaltar que la conciliación extrajudicial en palabras de Sierra, V. (2009) refiere que para nuestro sistema normativo jurídico esta figura no es nueva, sino por el contrario ha tenido un desarrollo oscilante, teniendo como un primer modelo la constitución española de Cadiz, asimismo la autora resalta que mediante este procedimiento se enfrentaran dos posiciones contrapuestas de un conflicto las cuales deberán llegar a un acuerdo mediante soluciones que se arriben en la conciliación.

Ortiz, F. (2000). En relación con la conciliación extrajudicial refiere que “es una institución orientada a la construcción de paz a nivel nacional e internacional, así pues, en este contexto la conciliación se da como uno de los mecanismos alternativos de resolución de conflictos, el cual se aplica cuando dos partes buscan resolver un conflicto yendo a un centro de conciliación un juez de paz o ante un conciliador en equidad para que les asista en la búsqueda de una solución consensual al litigio”

Bajo este criterio podemos inferir que la conciliación extrajudicial lo que busca como objetivo primordial es la búsqueda de una cultura de paz, como mecanismo para que las personas puedan llegar a un acuerdo mucho más rápido y que contribuye a una cultura de paz en la sociedad.

La conciliación extrajudicial en palabras de Alban, R. (2000, pág. 32) es definida como la manera voluntaria de resolver los conflictos existentes entre dos o más personas quienes reciben la ayuda de un tercero imparcial, llamado conciliador, quien con su

participación activa y de buscando de una forma confidencial, procuraran en el procedimiento llegar a un acuerdo que satisfaga sus intereses contrapuestos, optando de esta manera por una alternativa de manera rápida y económica para buscar solucionar un conflicto con efecto de cosa juzgada, lo cual permitirá a las partes que arriban a un acuerdo el ahorro del tiempo, economía.

El manual básico de la conciliación extrajudicial (2015) conceptualiza a la conciliación como un proceso en el cual existe un dialogo estructurado, el cual será desarrollado con la intervención de una tercera persona que deberá imparcial, quien es llamada el conciliador. Esta persona está facultada para proponer eventualmente soluciones que no serán obligatorias a las partes, dejando a libre voluntad de ambas partes llegar a un acuerdo, asimismo, señala dentro de sus características que deberá existir una disputa, es decir el conflicto que debe llevarse a la conciliación, el cual también debe conocerse por ambas partes; segunda característica se debe observar la participación de una tercera persona ya capacitada, quien deberá estar desvinculada de las partes; la tercera característica señala que debe existir un acuerdo de las partes que se manifieste en sus voluntades dentro del acuerdo al que se llegue; y por ultimo deberá la conciliación deberá ceñirse bajo confidencialidad absoluta de ambas partes como también de la tercera persona que interviene.

Dentro de las ventajas señaladas por el Manual básico (2015) tenemos que el tercero interviniente llamado conciliador deberá observar los intereses de las partes que solicitan llegar a un acuerdo para de esta manera enumerar las soluciones, también se busca la brevedad del procedimiento que realizan las partes que desean arribar a un acuerdo de conciliación, asimismo la brevedad de economía que muchas veces los usuarios desean el ahorro de los costosos procesos.

Dentro del marco del Decreto Legislativos N° 005-2019-MIMP nos enfocaremos en el artículo 12 que prescribe: “que, ingresado el expediente, el/la profesional asignada por la Dirección de Sistemas Locales y Defensorías del MIMP lo calificara en el plazo de tres días hábiles contados desde el día siguiente de su recepción. De ser desfavorable, se notificará las observaciones formuladas a la administrada para que las absuelva dentro del plazo de siete días hábiles de recibida la notificación, más el término de la distancia según corresponda, bajo apercibimiento de darse por concluido el procedimiento y disponerse el archivo definitivo del expediente”

Luego de esto “concluida la calificación se determinará que la documentación presentada se encuentre conforme o si la entidad responsable subsana las observaciones en el plazo previsto, el/la profesional de la DSLD emite el informe final favorable en un plazo de cinco días hábiles siguientes. El/la directora de la DSLD expide resolución directoral correspondiente dentro del día hábil siguiente y la constancia de inscripción, notificándose a la administrada y concluyendo el procedimiento”.

En el caso de “ser desfavorable la calificación o de no ser subsanado lo observado en el plazo establecido, en un plazo no mayor a cinco días hábiles se notificará a la administrada la conclusión del procedimiento. En este caso, la entidad responsable puede formular una nueva solicitud de inscripción”.

Señalando que el presente reglamento tiene como objetivo primordial contribuir a la actuación de los derechos de los niños, niñas y adolescentes en búsqueda de lograr una protección de forma íntegra para los menores. Asimismo, el MIMP da un alcance de las DAN: “Señala que las defensorías del niño y del adolescente son instancias administrativas representativas, cuyas funciones se orientan a la promoción, defensa y vigilancia de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, y es en este marco que realiza sus acciones”.

Además, que las DNA brindan una atención sin costo a los usuarios en atención para la protección integral de los niños y adolescentes, que velaran por los derechos que le corresponde y salvaguardando el fin del “interés superior” de estos menores. También actúan bajo principios entre los que tenemos:

El “interés superior del niño” que lo describe como un “derecho, un principio y una norma de procedimiento que otorga al niño, niña y adolescente el derecho a que se considere de manera primordial su interés superior en todas las medidas y decisiones que se adopten que los afecten directamente, garantizando sus derechos humanos”, esto lo señala el presente reglamento, así mismo trabajo bajo otros principios como la gratuidad de los servicios que brindan las defensorías, entre otros.

Las DEMUNAS en atención a la norma tendrán la labor de realizar de forma gratuita y confidencial las conciliaciones extrajudiciales en casos de los “alimentos, tenencia y régimen de visitas”; para la autora Manrique, K. (2013) señala que los alimentos serán susceptibles de ser brindados a toda persona que por derecho le corresponda porque así lo prescribe la norma o por cumplir con el un mandato impuesto, asimismo refiere que

es la asistencia tanto en dinero como en especie que se le da al alimentista, y que, por testamento, contrato o ley, se le brinda a una persona para que esta subsista, y que engloba diversos aspectos como, educación, comida, vestimenta, recreación, etc. (pág. 35)

Refiere la autora que la normatividad le otorga la calidad de título ejecutivo a las actas que se emiten en las DEMUNAS, y que para que se ejecuten dichas actas, se debe acudir a un proceso único donde la pretensión será la ejecución del acta emitida por la DEMUNA, asimismo se podrá solicitar a pedido de la demandante las pensiones que no se han vendido cumpliendo en dicho acuerdo. Manrique, K. (pág. 70)

La tenencia como segunda materia conciliable; Para el autor Benjamín Llanos, la figura de la tenencia se entenderá como la convivencia que se da entre los hijos con sus padres; las relaciones que son básicas para el cumplimiento de los deberes de los padres y la asistencia de los derechos de los hijos, esto será denominado la vida que se les brindan en común con los padres, en una vivienda; asimismo señala que las relaciones que nacen de esta convivencia entre padre e hijos serán básicas e esenciales para el desarrollo de hijos.

Por otro lado, el autor Torres Vásquez (2008). “la tenencia es una institución que tiene finalidad poner al menor bajo el cuidado de uno de los padres al encontrarse separados de hecho”, esto se dará salvaguardando los derechos del menor, y teniendo en consideración primordial el “interés superior del niño”.

Tenencia en el “código del niño y adolescente” (2011), señala que el tipo de “tenencia definida”, será aquella que mediante documento obtenido por haber acudido ante un ente judicial o de haber arribado a un acuerdo conciliatorio a través de un procedimiento extrajudicial. Las entidades de la DEMUNAS, también están facultadas para emitir sus actas de conciliación extrajudicial con “la calidad de cosa juzgada”, teniendo en cuenta que los acuerdos a los que arriben las partes deberán actuarse bajo el principio rector del “Interés superior del Niño”.

La tercera materia conciliable será el régimen de visitas que, según Bustamante, E. (2013). Señala que bajo esta figura se busca concretizar una convivencia en armonía, continua y mantener solidario los lazos familiares, asimismo tendrá la finalidad salvaguardar los derechos de los menores en su desarrollo y crecimiento en un ambiente adecuado y con seguridad moral y material.

Además, el “régimen de visitas” señala el autor que se dará a causa de que los padres se encuentran residiendo en distintos lugares de domicilios al de los hijos, por ello como consecuencia se deberá regir o establecer un régimen para que los padres mantengan un contacto con su progenitor, y de esta manera mantener las relaciones familiares adecuadas con los intereses de los niños y adolescentes.

Para Botana, G, el “derecho de visitas”, corresponderá a la madre y el padre que mantendrá a los padres interrelacionados con los hijos, los derechos de estos menores están ligados a sus intereses y efectivizar que los padres cumplan con las responsabilidades con los menores y contribuir con las necesidades de estos para su mejor desarrollo.

Dentro del punto de vista observado en la Legislación Comparada tenemos; en el país de Colombia, en este ordenamiento la conciliación se va a regular en tres aspectos, laboral, familiar y los procesos contenciosos administrativos. En materia familiar se concilian casos de custodia y cuidado personal, visita y protección legal de los menores, de esta manera podemos deducir que es similar a las materias legisladas en la normativa peruana.

Bajo el sistema del país de Estados Unidos la ley marco denominado Código Procedimiento Civiles (Texas civil practice and remedies code), observamos que dentro de sus materias que serán vistas dentro de una conciliación extrajudicial en conflictos familiares, serán: la patria potestad, tenencia y alimentos de los hijos, es decir las materias que con conciliables en las DNA de nuestra legislación.

En la normatividad del País Argentino, se tiene señala que mediante la ley de mediación y conciliación 24573, ingresa como mecanismo para la solución de conflictos, incluyendo de esta manera de que antes que un proceso se ventile en juicio será de forma obligatoria que hayan agotado la mediación en todos los procesos, y que ante el incumplimiento de las partes que se reúsen a seguir los acuerdos adoptados, se podrá ejecutar con la calidad de una sentencia.

La formulación del problema planteado versa en la siguiente interrogante: ¿El procedimiento de inscripción de las Defensorías Municipales del Niño y Adolescente previsto en el artículo 12 de Decreto Supremo N° 005-2019 es un procedimiento burocrático que afecta al principio del interés superior del niño?

En tanto la hipótesis planteada tenemos: Mejora del procedimiento burocrático de inscripción de las Defensorías Municipales del Niño y Adolescente previsto en el artículo 12 del Decreto Supremo N° 005-2019 MIMP, con el fin de salvaguardar el principio del interés superior del niño, puesto que el “interés del niño” se encuentra amparado en diversas normas internacionales y nacionales que garantizan que este principio rector siempre prime ante cualquier normatividad que el estado establezca, siendo que ante lo normado en el Decreto Supremo N° 005-2019.

El presente trabajo de investigación se realizó con el objetivo de determinar si afecta o no el principio del interés superior del niño en el procedimiento de inscripción de las Defensorías Municipales del Niño y Adolescente, como objetivos específicos tenemos preciar si las Defensorías Municipales cumplen con la finalidad de salvaguardar el interés superior ante el procedimiento burocrático de inscripción previsto en el artículo 12 del Decreto supremo N° 005-2019, como tercer objetivo describir la relación que existe entre el principio del intereses superior del niño y el procedimiento de inscripción de las defensorías municipales, como cuarto objetivo cotejar los requisitos que se vienen adicionando para que las Defensorías Municipales puedan realizar el procedimiento de inscripción, como quinto objetivo precisa el contenido legal, doctrinario y jurisprudencial del interés superior del niño.

La presente investigación tiene una justificación teórica en lo referido al autor Sokolich, quien afirma que “el principio del interés superior del niño”, es un principio que debe ser privilegiado ante las decisiones y lo legislado por nuestro ordenamiento jurídico, pues se tratan de un principio que protege la integridad de los menores y que ante lo legislado por los órganos jurisdiccionales, siempre se tendrá que salvaguardar y proteger el principio rector.

Asimismo, nuestra justificación metodológica en nuestra presente investigación, se sustenta con la aplicación de nuestro instrumento de recolección de datos, que para la presente se utilizó la encuesta como herramienta, la cual se aplicó a 15 abogados trabajadores en la defensoría municipal de Sechura y 15 abogados de la defensoría de la municipalidad de La Unión, siendo estos los operadores del derecho conocedores del tema de investigación y que contribuyeron a nuestra presente investigación.

Por ultimo en cuanto a la justificación practica esta se sustenta en que la presente investigación pretende lograr la mejora del procedimiento de inscripción de las defensorías municipales previsto en el artículo 12 del Decreto Supremo N° 005-2019, que prescribe un procedimiento burocrático que afecta al principio del interés superior del niño, debido a que la demunas tienen como finalidad realizar lograr el fin social y ayudar a los usuarios de escasos recursos que en brusquedad de solucionar con celeridad sus conflictos acuden dicha entidad del estado para lograrlo.

II. MÉTODO

2.1. Tipo y diseño de investigación:

La palabra método debe definirse como procedimiento preciso que se realiza, teniendo en cuenta los objetivos y finalidades de nuestra investigación, y poder de esta manera emprender la investigación y obtener coherencia en nuestros resultados, además de llegar a conclusiones sustentadas. Cazares, L; Christen, M; Jaramillo, E; Villaseñor, L; Zamudio, L. (1990, pag.17)

Para Solis, A. (2009) “la ciencia es un sistema de enunciados y conocimientos en desarrollo, y que se obtiene mediante los correspondientes métodos científicos. Entre otros términos se trata de un sistema de conceptos o enunciados acerca de los hechos, fenómenos y leyes de la realidad externa o de la actividad espiritual de los individuos. Asimismo, es un proceso o actividad metódica de investigación para lograr conocimientos”.

De la autora Dzul, M. (2012) podemos decir que el método de investigación no experimental, será por el cual mediante no se dará la manipulación de nuestras variables a investigar, es decir que este método se basara principalmente en que a través de la observación de situaciones que se dan en nuestro entorno, las cuales serán posteriormente analizados.

Asimismo, podemos señalar que el modelo de método no experimental, es aquel donde no existirá una manipulación de nuestras variables de investigación, puesto que no se busca en este modelo es experimentar, sino por el contrario será la observación de los hechos en nuestro contexto tal como suceden, los cuales serán estudiados. Hernández, R. (2003).

En el presente trabajo de investigación el tipo de investigación es descriptivo y el diseño de investigación es no experimental.

2.2. Operacionalización de variables:

2.2.1. Variables

La variable independiente: Procedimiento de inscripción de las Defensorías Municipales.

La variable dependiente: El principio del interés superior del niño en el Perú.

Variable	Definición conceptual	Definición operacional	Dimensiones	Indicadores	Escala	Instrumentos
V. I Procedimiento de inscripción de las Defensorías Municipales.	“La Defensoría Municipal del Niño y del adolescente – DEMUNA, es un servicio del sistema nacional de atención integral al niño y al adolescente, que funcionan en los gobiernos locales. Su finalidad es promover, defender y vigilar los derechos, reconocidos por la legislación peruana, de las niñas, niños y adolescentes” (Ministerio de la Mujer y Población vulneradas, 2015)	“Las defensorías municipales” tienen con fin primordial la difusión de los derechos de los niños y adolescentes para salvaguardar sus derechos y garantizar un sistema a la población más vulnerable nuestra sociedad, por tanto bajo este procedimiento de inscripción se está afectando a los usuarios que acuden a dirimir sus conflictos.	“Mejora del procedimiento de inscripción de las defensorías municipales previsto en el artículo 12 del Decreto Supremo N° 005.2019”.	- plazos adecuados para la inscripción de las defensorías municipales. - finalidad de las defensorías municipales.	Ordinal	Cuestionario
			Procedimiento burocrático.	- Derecho de familia		
				- Doctrinales y Normativos	Ordinal	Cuestionario

<p>V. D</p> <p>El principio del interés superior del niño en el Perú.</p>	<p>“El principio del interés superior del niño es uno de los principios cardinales en materia de derechos del niño. Este principio aparece consagrado, <i>inter alia</i>, en la convención sobre los Derechos del Niño de 1989, los niños no solo son sujetos de protección especial sino plenos sujetos de derecho. (Aguilar, G, 2008)</p>	<p>Es un principio rector que tiene por finalidad salvaguardar los derechos de los niños y adolescentes ante cualquier vulneración que se realice por parte del estado a través de nuestro ordenamiento, es decir que ante cualquier medida o decisión que el estado adopte tiene siempre que primar el interés de proteger lo derecho de los niños y adolescentes..</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Definición en nuestro ordenamiento jurídico. - Normatividad internacional. 		
			<p>Importancia en nuestro ordenamiento jurídico.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Económica - Social 	
			<p>Afectación a los derechos de los “niños y adolescentes”.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Derecho a los alimentos. - Régimen de visitas. - Tenencia de los menores 	

2.3. Población y muestra:

- **Población:**

El autor Gil, P (2011), Señala que la población es “el conjunto de individuos al que se refiere nuestra pregunta de estudio o respecto al cual se pretende concluir algo, las preguntas de estudio nunca remiten a una muestra”.

En la presente investigación tuvo un total de 30 operadores del derecho divididos en: 15 abogados de la defensoría de la Municipalidad de Sechura y 15 abogados de la defensoría Municipal de La Unión.

- **Muestra:**

Según el autor Manterola, Carlos. (2017)cita que “la representatividad de una muestra permite extrapolar y por ende generalizar los resultados observados en esta, a la población accesible”.

2.4. Técnicas de instrumentos de recolección de datos, validez y confiabilidad:

Tendremos en cuenta que, para la recolección de los datos de nuestra investigación, según el autor Gómez, S (2012) influirá mucho de nuestro problema propuesto y del tipo de investigación que estamos realizando, y señala que se dará desde diversos aspectos, como de las encuestas y entrevistas que realicemos.

- **Técnicas:**

Para el autor Gómez, S (2012). “el cuestionario, es de gran utilidad en la investigación científica, ya que constituye una forma concreta de la técnica de observación, logrando que el investigador fije su atención en ciertos aspectos y se sujeten a determinadas condiciones”; es decir es técnica es muy usual en su uso para los investigadores debido que nos centraremos en datos importantes para nuestra investigación.

- **Instrumentos de recolección de datos:**

De esta forma el instrumento para obtener la recolección de los datos de nuestra investigación, se encuentra planteado por el investigador de este proyecto de investigación, quien, ciñéndose según los parámetros ya establecidos de acuerdo a nuestras variables propuestas, y además teniendo en cuenta nuestro objeto de investigación, por ello se ha diseñado una encuesta para los operadores del derecho de la provincia de Sechura y La

Unión, con lo que se buscó recolectar la mayor información para lograr obtener los datos posibles que fueron de mucha ayuda en nuestra investigación.

- **Validación:**

La validación en nuestra investigación constituye del documento que se denomina una “constancia de validación”. Instrumento por el cual los especialistas de la materia darán el visto bueno de nuestro instrumento de recolección de datos, en este caso de nuestra encuesta planteada. En nuestra investigación la validación fue hecha por:

La Mg. “Sandra Sanchez Nuñez”, quien en la ficha de validación consigno en los todos los ítems muy bueno y excelente.

La Dra.” Jesús María Sandoval Valdiviezo”, quien en la ficha de validación consigno en los todos los ítems muy bueno y excelente.

- **Confiabilidad:**

Para determinar si el instrumento que utilizamos en la presente investigación aplicado era confiable, se trabajó con el programa SPSS 25, donde se registraron las 12 interrogantes que forman parte del cuestionario, y se utilizó una muestra piloto de 10 abogados de la provincia de Sechura y de la Unión quienes fueron encuestado, obteniendo el como resultado:

“Estadísticas de fiabilidad”

“Alfa de Cronbach”	N° de interrogantes
,712	12

2.5. Procedimiento:

Para nuestra investigación primero se estableció cual sería la población a quienes se les iban aplicar nuestro instrumento “cuestionario”, esto es nuestra población basada en un total de 30 operadores del derecho divididos en: 15 abogados de la defensoría de la Municipalidad de Sechura y 15 abogados de la defensoría Municipal de La Unión. Luego, se construyó el instrumento, tomando como referencia un cuestionario que consto de doce preguntas, asimismo para las respuestas se usó la escala de Likert, teniendo como

opciones: Muy conforme, conforme, Mediamente conforme, Poco conforme y Nada conforme. Paso siguiente nuestro instrumento fue validado por dos expertos en la materia del derecho, para posteriormente proceder a aplicarlos a nuestra población. Asimismo, se aplicó las encuestas a un total de 30 operadores del derecho divididos en: 15 abogados de la defensoría de la Municipalidad de Sechura y 15 abogados de la defensoría Municipal de La Unión. Finalmente se recopilamos de nuestra investigación que son los datos obtenidos en las encuestas que aplicamos a nuestra población en su total de 15 abogados trabajadores de la defensoría de la Municipalidad de Sechura y 15 abogados de la defensoría Municipal de La Unión, a través del Programa SPSS 25.

2.6. Método para el análisis de datos:

En palabras de Zarate, S. (2010). “La estadística es un conjunto de técnicas para la colección, manejo, descripción y análisis de información, de manera que las conclusiones obtenidas de ella tengan un grado de confiabilidad especificado”

Para el autor Cisterna, F. (2005), refiere que se dar un primer paso con la selección de toda aquellos datos más resaltantes e importantes que nos sirvan en nuestra investigación para de esta manera de hacernos de aquella información que no es necesaria; como segundo paso señala que se dará la construcción de nuestro marco teórico y en un paso final llegamos al análisis y propia interpretación de toda la información que hemos recolectado.

En la investigación se trabajó con la SPSS versión 25, donde se vaciaron los datos de los 30 encuestados, esto es de nuestra población total.

2.7. Aspectos éticos:

Koepsell, D, Y Ruiz, M. (2015). La investigación realizada debe basarse en una donde el resultado se dará a conocer sus conclusiones a la comunidad para ser difundidos, ya que el objetivo de la investigación es dar a conocer los objetivos a los que se pretende llegar y dar a conocer su fin, por ello la investigación será firmada por el autor de la investigación conociendo de su autoría y brindando su asentimiento.

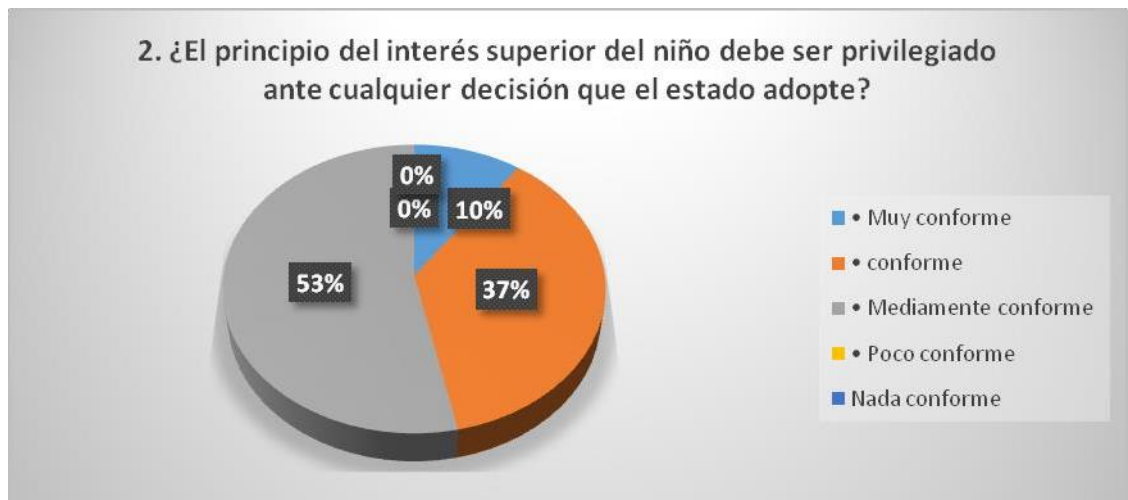
También se señala que en el proyecto de investigación no se ha asumido riesgo, puesto que lo que se ha tratado es analizar un hecho inmerso en el contexto de nuestra realidad no

existiendo la intervención del investigador, no existiendo algún riesgo al que se pueda exponer dentro del desarrollo posterior al proyecto de nuestra investigación.

III. RESULTADOS

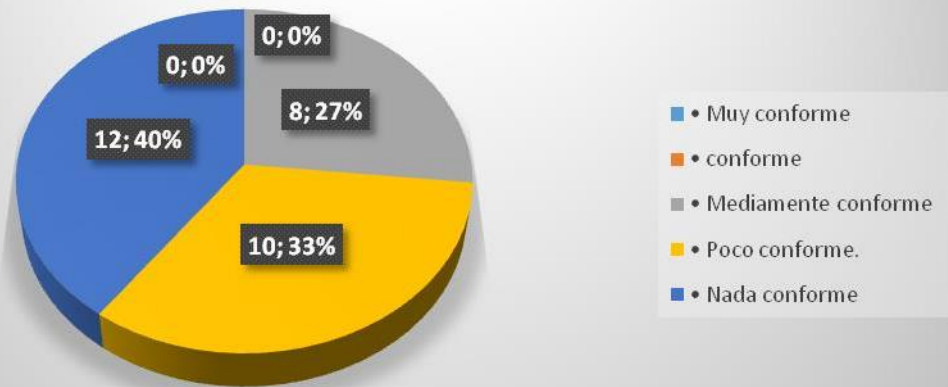


- Interpretación: Con relación a la pregunta el 60% de los encuestados equivale a 18 abogados encuestados refieren estar muy conforme con que el principio del interés superior del niño es un principio rector en nuestra normatividad del ámbito de derecho de familia, el 33% de los encuestados equivale a 10 abogados manifestaron estar conforme, el 7% de los encuestados equivale a 2 abogados manifestaron estar medianamente conforme.



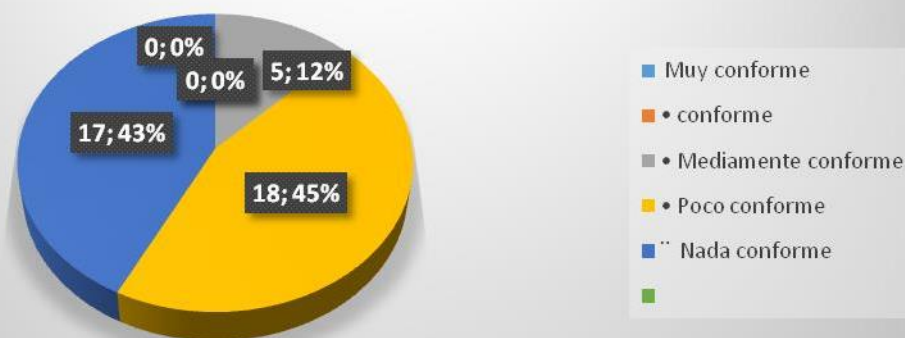
- Interpretación: Con relación a la pregunta el 53% de los encuestados equivale a 16 abogados manifiestan estar medianamente conforme con que El principio del interés superior del niño debe ser privilegiado ante cualquier decisión que el estado adopte, el 37% de los encuestados equivale a 11 abogados manifestaron estar conforme, el 10% de los encuestados equivale a 3 abogados manifestaron estar nada conforme.

3. ¿Existe una adecuada regulación en el procedimiento de inscripción de las defensorías municipales para ser autorizadas?



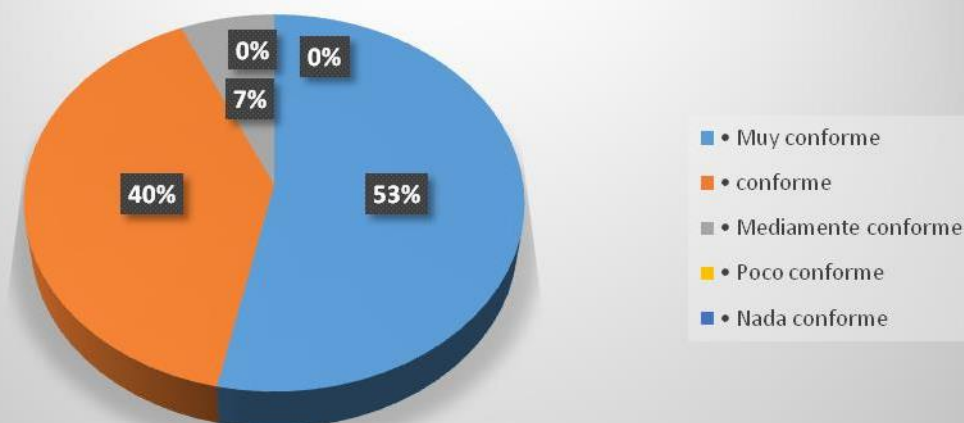
- Interpretación: Con relación a la pregunta el 40% de los encuestados equivale a 12 abogados manifiestan estar nada conforme con que Existe una adecuada regulación en el procedimiento de inscripción de las “defensorías municipales” para ser autorizadas, el 33% de los encuestados equivale a 10 abogados manifestaron estar poco conforme, el 27% de los encuestados equivale a 8 abogados manifestaron estar medianamente conforme.

4. ¿Durante el procedimiento de inscripción de las defensorías municipales se acata con los plazos y requisitos establecidos en la norma?



- Interpretación: Con relación a la pregunta el 45% de los encuestados equivale a 18 abogados manifiestan estar poco conforme con que Durante el procedimiento de “inscripción de las defensorías municipales” se acata con los plazos y requisitos establecidos en la norma, el 43% de los encuestados equivale a 17 abogados manifestaron estar nada conforme, el 5% de los encuestados equivale a 12 abogados manifestaron estar medianamente conforme.

5. ¿cree usted que sería necesario una nueva regulación del procedimiento de inscripción de las defensorías municipales?



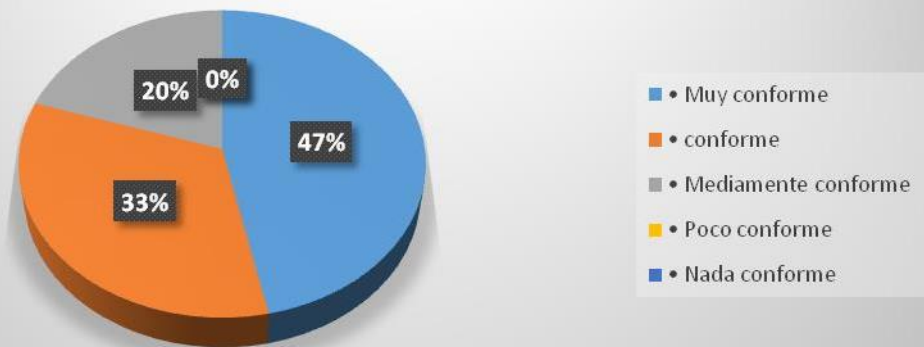
- Interpretación: Con relación a la pregunta el 53% de los encuestados equivale a 16 abogados manifiestan muy conforme con que sería necesario una nueva regulación del “procedimiento de inscripción de las defensorías municipales”, el 40% de los

encuestados equivale a 12 abogados manifestaron estar conforme, el 7% de los encuestados equivale a 2 abogados manifestaron estar medianamente conforme.



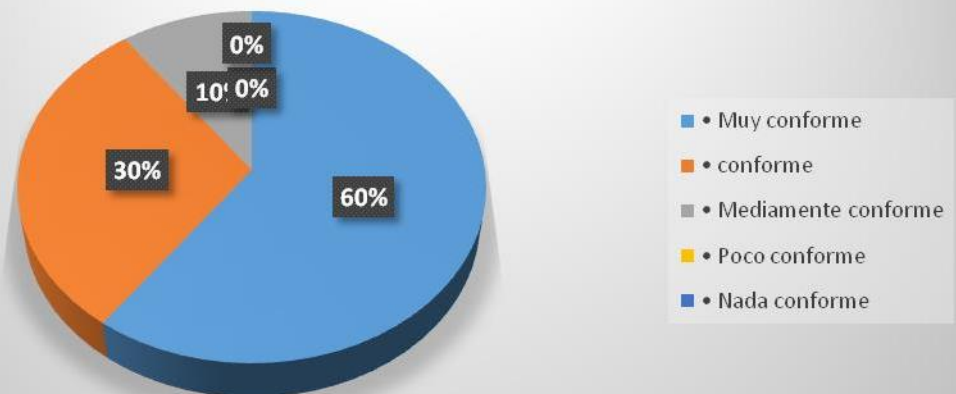
- Interpretación: Con relación a la pregunta el 36% de los encuestados equivale a 11 abogados manifiestan estar conforme con que son innecesarios muchas de las tramitaciones que se sigue para la inscripción de las “defensorías municipales”, el 30% de los encuestados equivale a 9 abogados manifestaron estar nada conforme, el 27% de los encuestados equivale a 5 abogados manifestaron estar medianamente conforme, sin embargo el 7% de los encuestados equivale a 8 abogados manifestaron estar poco conforme.

7. ¿Cree usted que el principio del interés superior del niño debe primar ante cualquier procedimiento burocrático que le afecte los derechos de los menores?



- Interpretación: Con relación a la pregunta el 47% de los encuestados equivale a 14 abogados manifiestan estar conforme con que “el principio del interés superior del niño” debe primar ante cualquier procedimiento burocrático que le afecte los derechos de los menores, el 33% de los encuestados equivale a 10 abogados especialistas en la materia manifestaron estar conforme, el 20% de los encuestados equivale a 6 abogados manifestaron estar medianamente conforme.

8. ¿Cree usted que el procedimiento de inscripción de las defensorías municipales debe ser más ágil?



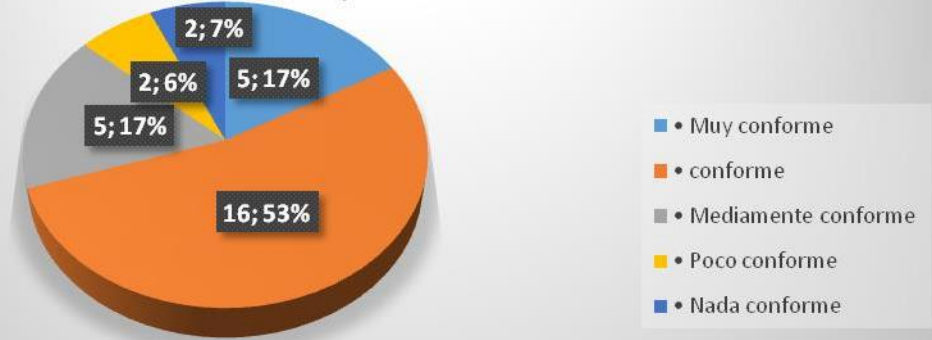
- Interpretación: Con relación a la pregunta el 60% de los encuestados equivale a 18 abogados manifiestan estar muy conforme con que el procedimiento de inscripción de las “defensorías municipales” debe ser más ágil, el 30% de los encuestados

equivale a 9 abogados manifestaron estar conforme, el 10% de los encuestados equivale a 3 abogados manifestaron estar medianamente conforme.



- Interpretación: Con relación a la pregunta el 40% de los encuestados equivale a 12 abogados manifiestan estar poco conforme con que Las defensorías municipales cumplen con salvaguardar “El principio del interés superior”, el 23% de los encuestados equivale a 7 abogados manifestaron estar nada conforme, el 17% de los encuestados equivale a 5 abogados especialistas en la material manifestaron estar conforme, sin embargo el 7% de los encuestados equivale a 2 abogados manifestaron estar muy conforme.

10. ¿Cree usted que el procedimiento de inscripción de las defensorías municipales se ha burocratizado?



- Interpretación :Con relación a la pregunta el 53% de los encuestados equivale a 16 abogados manifiestan estar conforme con que el “procedimiento de inscripción de las defensorías del niño y adolescente” se ha burocratizado, el 17% de los encuestados equivale a 5 abogados manifestaron estar muy conforme, el 17% de los encuestados equivale a 5 abogados manifestaron estar medianamente conforme, sin embargo el 7% de los encuestados equivale a 2 abogados especialistas en la material manifestaron estar poco conforme y nada conforme.

IV. DISCUSIÓN

Los resultados de la presente investigación, fueron alcanzados a través de la aplicación del instrumento que consto de un cuestionario con 10 interrogantes dirigida a 30 operadores del derecho divididos en: 15 abogados de la “defensoría de la Municipalidad” de Sechura y 15 abogados de la “defensoría” Municipal de La Unión, quedando registro sus datos mediante cuestionarios. La herramienta aplicada fue sometida a la validación de dos expertos en el tema quienes revisaron el cuestionario para darle validez a nuestro instrumento de investigación.

En base a lo expuesto por el autor López, R. (2013) en base a la conceptualización del principio del interés superior de los niños y niñas, lo expone como “el principio fundamental y de aplicación obligatoria en los procesos de la niñez y adolescencia”, fundamental para cualquier ordenamiento democrático lo que respalda a los resultados obtenidos que refiere que el 60% de los encuestados que equivale a 18 abogados encuestados refieren estar muy conforme con que el principio del interés superior del niño es un principio rector en nuestra normatividad del ámbito de derecho de familia, por lo que se ha encontrado coherencia entre lo sostenido por el autor en su teoría de la definición de nuestra variable independiente con los resultados obtenidos de nuestro instrumento aplicado.

Entre las interrogantes que se plantearon a nuestra población de 30 abogados, se les planteó la interrogante para que señalan que creen que existe una buena regulación en el procedimiento de inscripción de las defensorías municipales, donde obtuvimos como resultado que el 40% de los encuestados equivale a 12 abogados manifiestan estar nada conforme con que existe una adecuada regulación en el procedimiento de inscripción de las defensorías municipales para ser autorizadas, por lo que esta interrogante fortalece uno de nuestros objetivos dado que al no existir una buena regulación del procedimiento de inscripción de las defensorías municipales requiere ser mejorado para obtener un procedimiento adecuado para los usuarios que acuden a los servicios de diversas defensorías municipales, además teniendo en cuenta que los usuarios que acuden a estas entidades del estado, son usuarios con escasos recursos económicos que en búsqueda de celeridad acuden para obtener una solución a los conflictos que son materia de conciliación en las defensorías municipales.

El autor Valverde, C. (2016), en sus teorías planeadas, hace referencia que “el principio del interés superior del niño, es un principio inspirador y rector de las actuaciones de legisladores, jueces, profesionales, técnicos y administradores, esto referido a que las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o a que se atenderá será el interés superior del niño”, lo que concuerda con nuestros resultados obtenidos en nuestra interrogante número tres en la cual obtuvimos como resultados que el 53% de los encuestados equivale a 16 abogados manifiestan estar medianamente conforme con que el principio del interés superior del niño debe ser privilegiado ante cualquier decisión que el estado adopte, lo que da consistencia a nuestro resultado lo planteado por el autor que ante lo legislar normas donde se vean inmersos derechos de los niños y adolescentes debe primar y privilegiarse el principio rector del “interés superior del niño”

Ahora en base al “plan de incentivo a la mejora de la gestión y modernización municipal”. (2014), refiere que el fin primordial de las defensorías es salvaguardar los derechos de los niño y adolescentes para garantizar su bienestar en la sociedad, sin embargo, de nuestros resultados obtenidos de nuestra investigación realizada, la cual encuestamos a 30 abogados de las defensorías de la provincia de Sechura y Provincia de La Unión manifestaron respecto de la octava pregunta el 40% de los encuestados que equivale a 12 abogados manifiestan estar poco conforme con que Las defensorías municipales cumplen con salvaguardar El principio del interés superior, es decir que el fin que busca las defensorías municipales, no se está cumpliendo eso debido a que las defensorías no cuentan con lo establecido por la norma, no están autorizadas por el ministerio de la mujer para realizar actas de conciliación extrajudicial, por ende al no estar autorizadas estas no pueden perseguir el fin primordial que es el de ayudar a los usuarios que acuden en brusquedad de solucionar sus problemas.

El procedimiento de inscripción de las defensorías municipales, impide que los usuarios que acuden en búsqueda de celeridad y de solucionar sus conflictos, no puedan lograr su objetivo, teniendo además en cuenta que los usuarios son madres de escasos recursos y que busquen tener una solución a través de la conciliación extrajudicial que brindan las defensorías municipales.

V. CONCLUSIONES

1. La principal conclusión a la que arribamos con la presente investigación es que “el principio del interés superior del niño”, es básico y fundamental en nuestro ordenamiento jurídico peruano, puesto que tiene como fin primordial salvaguardar lo los derechos e intereses de los niños y adolescentes, ante cualquier vulneración de nuestras autoridades o de nuestros órganos jurisdiccionales que pretendan aportar una medida o tomar una decisión que les afecte.
2. Como segunda conclusión a la que llegamos es que, si existe una vulneración del “principio del interés del niño”, debido a que “el procedimiento de inscripción de las defensorías municipales” no es ágil y no se están cumpliendo con los plazos y requisitos como lo dice la normatividad y por ende los usuarios que acuden a las defensorías no están consiguiendo arribar a una solución de sus conflictos.
3. También se concluyó que “el procedimiento de inscripción de las defensorías municipales” es un procedimiento burocratizado que contiene requisitos y plazos no necesarios, ya que nos encontramos ante una entidad que tiene como fin contribuir con la sociedad y ayudar a las personas que acuden a solucionar sus conflictos, más que hacemos referencia a las actas de conciliación en materia de familia donde se ven inmersos los derechos e intereses de los menores.
4. Que, como conclusión final, podemos decir que “el procedimiento de inscripción de las defensorías municipales”, necesita ser mejorado para contribuir con la finalidad de estas entidades, y por lo consiguiente las demunas puedan ayudar a los usuarios que acuden, en búsqueda de una solución más rápida y menos costosa, además teniendo en cuenta que los usuarios en su mayoría son personas de escasos recursos que requieren ser atendidas en defensa de sus derechos.

VI. RECOMENDACIONES

1. La primera recomendación de la presente investigación está dirigida a nuestros órganos de justicia, en especial al poder legislador encargado de legislar en nuestro ordenamiento jurídico, para que tenga a bien realizar un análisis del “artículo” 12 del Decreto Supremo 005-2019, que prescribe “el procedimiento de inscripción de las defensorías municipales”, con el fin de mejorar dicho procedimiento, tanto en sus plazos, requisitos y procediendo en sí mismo, y poder de esta manera evitar que vayan burocratizando más procedimiento, más aun que en un procedimiento de una entidad donde que tiene como finalidad salvaguardar “el interés superior del niño”, hablamos de “las defensorías municipales”.

2. La segunda recomendación está dirigida a los estudiantes, abogados o especialistas en la carrera de Derecho para que realicen una investigación profunda a este tema que es muy importante ya que se ven inmersos derechos de los niños y adolescentes con las entidades del gobierno, entidades que deben velar por salvaguardar dichos derechos, por lo que recomiendo que los operadores del derecho den inicio a nuevas investigaciones relacionadas con el tema de investigación y de esta manera también puedan contribuir con las mejoras para nuestra sociedad.

REFERENCIAS

- Abanto, J. (2010). "La conciliación extrajudicial y la conciliación judicial". Lima: Grijley E.I.R.L.
- Alban, J. (2000). "La conciliación extrajudicial". Piura: Huiman.
- Álvarez (2018) en la tesis de título "disparidad de criterios de los magistrados de la Corte Suprema en la aplicación del principio del interés superior del niño", desarrollada en la Universidad Nacional de Piura
- Aguilar, G. (2008). "El principio del interés superior del niño y la corte interamericana de Derechos Humanos". Chile: Estudios Constitucionales.
- Botana, G. "Notas sobre el derecho de vista". Universidad de Zaragoza. Recuperado de file:///C:/Users/PROPIETARIO/Downloads/RJ_10_II_3.pdf
- Bustamante, E. (2013). "Régimen de visitas en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional". Lima: Gaceta Jurídica.
- Cazares, L; Christen, M; Jaramillo, E; Villaseñor Y Zamudio, L. (1999). "Técnicas actuales de investigación documental". México: Trillas.
- Cisterna, F. (2005). "Categorización y triangulación como proceso de validación de conocimientos en investigación cualitativa". Chile: Therioa Código del Niño y el adolescente Perú: (14 de agosto del 2011).
- Durand, R. y Villanueva, M. (2018). "Dificultades o controversias en la ejecución de la conciliación en las DEMUNAS de Lima Metropolitana y Callao en el año 2017". Universidad Autónoma del Perú. Recuperado de [file:///C:/Users/PROPIETARIO/Desktop/PROYECTO%20DE%20TESIS/ROSSEM ARY%20DURAND%20MARTINEZ%202018.pdf](file:///C:/Users/PROPIETARIO/Desktop/PROYECTO%20DE%20TESIS/ROSSEM%20ARY%20DURAND%20MARTINEZ%202018.pdf)
- Detrick, Sh. "The United Nations Convention on The Rights On The Child". Martinus Nijhoff Publishers, The Netherlands, 1992
- Expediente N° 04646-2017-PA/TC (TRIBUNAL CONSTITUCIONAL 2007).
- Fayad, A. & Rubio, E. (2015) "Manual de conciliación Extrajudicial". Lima.

Gómez, S. (2012). “Metodología de la investigación”. México: Red tercer milenio.

Hernández, R. (2014). “Metodología de la Investigación”. México: Interamericana.

Jara, R & Gallegos, Y. (2011). “Manual de derecho de familia”. Lima: Jurista Editores E.I.R.L.

Koepsell, D, Y Ruiz, M. (2015). “Ética de la Investigación integridad científica”. México: Elhuerto.

La afectación del Principio del Interés Superior del Niño a partir de la presunción pater is “estThe effect of the principle of the best interests of the child based on the presumption pater is est”. Recuperado de <file:///C:/Users/PROPIETARIO/Downloads/20390-81206-1-PB.pdf>.

Llanos, B. (2010). “La tenencia como atributo de la patria potestad”. Recuperado de <file:///C:/Users/PROPIETARIO/Downloads/17425-69151-1PB.pdf>

López, R. (2013). “Interes superior de los nios y niñas: definición y contenido”. Guatemala: revista latinoamericana.

Manterola, C. (2017). “Técnicas de muestreo sobre una población de estudio” Chile: Temuco

Manrique, K. (2013). “Derecho de Familia: Alimentos, filiación y reconocimiento del concubinato”. Lima: EFECAAT E.I.R.L.

Mensinas F (2015). “Ejecución de sentencia”. Lima: Instituto Pacifico. S.A.C.

Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables. (2015). “atención de calidad en la defensoría municipal del niño y del adolescente – DEMUNA”. www.mef.gob.pe.

Ministerio de la Mujer y Pobacion Vulnerbles. (2014). “creación de las defensorías municipales del niño y del adlescente – demuna”. www.mef.gob.pe

Ortiz, F. (2000). “La Conciliación Extrajudicial en el Perú: Teoría y Práctica”. Lima: San Marcos.

Pinedo, M. (2017). “La conciliación Extrajudicial problemas más frecuentes y posibles soluciones”. Lima: Gaceta Jurídica S.A.

- Gil, P.(2011). “población de muestra y estudio”. Madrid: Díaz de santos.
- Rojas, Walter. (2012). “Comentarios al Código Civil de los Niños y Adolescentes y Derechos de Familia”. Lima: FECAT E.I.R.L.
- Sanz, S. (2017). “El Interés Superior del Niño en la jurisprudencia Internacional, Comparada y española”. España: Aranzadi S.A.U.
- Sarabia, M., Raez, J., Elias, S. y Torres, P. (2004) “Guia Legislativa para la elaboración de proyectos de ley con enfoques de derechos de los niños y las niñas en el Perú”. (2º ed). Lima: Save the Children Suecia.
- Solis, A. (2009). “Metodología de la investigación jurídico social”. Lima: Princelines E.I.R.L.
- Sokolich, M. (2013). “Aplicación del Principio del Interés Superior del Niño por el Sistema Judicial Peruano”. Lima: VOX JURIS.
- Sierra, V. (2009). “Derecho y Cambio Social: Conciliación Extrajudicial en la Realidad peruana”. Recuperado de <https://www.derechocambiosocial.com/revista018/conciliacion%20extrajudicial.htm>
- Silva (2018) tesis titulada. “la conciliación extrajudicial en el Perú: análisis de la Ley N° 26872 y perspectiva de su eficacia como medio alternativo de resolución de conflictos”, desarrollada en la “Universidad Nacional Mayor de San Marcos” – Lima
- Uribe, M. (2004). Eficacia de la conciliación extrajudicial en derecho como requisito de procedibilidad en asuntos de familia. Tesis para obtener el título de abogado. Universidad Industrial de Santander. Recuperado de <http://tangara.uis.edu.co/biblioweb/tesis/2004/112553.pdf><http://tangara.uis.edu.co/biblioweb/tesis/2004/112553.pdf>
- Unicef, (2006), “La Declaración de Ginebra de 1924”. <http://www.corteidh.or.cr/tablas/28143.pdf><http://www.corteidh.or.cr/tablas/28143.pdf>
- Valverde, Carlos. (2016). “El interés superior del niño, niña, el debate ideológico a través de las denominaciones: niño, niña o menor”. Barcelona: IPSE.

Wong, A. (2018). Tesis titulada “la eficacia de la conciliación extrajudicial en los conflictos de familia en el centro de conciliación luz de la verdad del distrito de Independencia 2016”, desarrollada en la Universidad Cesar Vallejo – Lima.

Zarate, S. (2010). “Métodos Estadísticos un enfoque interdisciplinario”. México: Trillas.

ANEXOS

Validación de Instrumentos



“Procedimiento de inscripción de las defensorías municipales y la afectación al principio del interés superior del niño en el Perú”

FICHA DE EVALUACIÓN DEL INSTRUMENTO: Cuestionario.

Indicadores	Criterios	Deficiente 0 - 20					Regular 21 - 40					Buena 41 - 60					Muy Buena 61 - 80					Excelente 81 - 100					OBSERVACIONES
		0	6	11	16	21	26	31	36	41	46	51	56	61	66	71	76	81	86	91	96						
ASPECTOS DE VALIDACION		5	10	15	20	25	30	35	40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100						
1. Claridad	Esta formulado con un lenguaje apropiado																				X						
2. Objetividad	Esta expresado en conductas observables																			X							
3. Actualidad	Adecuado al enfoque teórico abordado en la investigación																			X							
4. Organización	Existe una organización lógica entre sus ítems																			X							
5. Suficiencia	Comprende los aspectos necesarios en cantidad y calidad.																				X						



CONSTANCIA DE VALIDACIÓN

Yo, Sandra Lisbeth Sánchez Núñez con DNI N° 46835955 Magister
 en Planeación y Gestión Educativa
 N° Sunedu:, de profesión Abogada
 desempeñándome actualmente como Docente
 en la universidad César Vallejo - Pura.

Por medio de la presente hago constar que he revisado con fines de Validación los instrumentos:

Cuestionario que está dirigido a 30 operadores del derecho divididos en: 15 abogados de la defensoría de la Municipalidad de Sechura y 15 abogados de la defensoría Municipal de La Unión.

Luego de hacer las observaciones pertinentes, puedo formular las siguientes apreciaciones.

questionario	DEFICIENTE	ACEPTABLE	BUENO	MUY BUENO	EXCELENTE
1. Claridad					X
2. Objetividad					X
3. Actualidad				X	
4. Organización				X	
5. Suficiencia					X
6. Intencionalidad				X	
7. Consistencia				X	
8. Coherencia					X
9. Metodología					X

questionario	DEFICIENTE	ACEPTABLE	BUENO	MUY BUENO	EXCELENTE
1. Claridad					X
2. Objetividad					X
3. Actualidad				X	
4. Organización				X	
5. Suficiencia					X
6. Intencionalidad				X	
7. Consistencia				X	
8. Coherencia					X
9. Metodología					X

En señal de conformidad firmo la presente en la ciudad de Piura a los 24 días del mes de setiembre del dos mil diecinueve.

Mgr. : *Sanara Lorealy Sánchez Nuñez*
DNI : *46835955*
Especialidad : *Mg. en Docencia y Gestión Educativa*
E-mail : *Sanara050359@gmail.com*

“Procedimiento de inscripción de las defensorías municipales y la afectación al principio del interés superior del niño en el Perú”

FICHA DE EVALUACIÓN DEL INSTRUMENTO: Cuestionario.

Indicadores	Criterios	Deficiente 0 - 20				Regular 21 - 40				Buena 41 - 60				Muy Buena 61 - 80				Excelente 81 - 100				OBSERVACIONES
		0	6	11	16	21	26	31	36	41	46	51	56	61	66	71	76	81	86	91	96	
ASPECTOS DE VALIDACION		5	10	15	20	25	30	35	40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100	
1. Claridad	Esta formulado con un lenguaje apropiado																				X	
2. Objetividad	Esta expresado en conductas observables																			X		
3. Actualidad	Adecuado al enfoque teórico abordado en la investigación																			X		
4. Organización	Existe una organización lógica entre sus ítems																			X		
5. Suficiencia	Comprende los aspectos necesarios en cantidad y calidad.																				X	

6. Intencionalidad	Adecuado para valorar las dimensiones del tema de la investigación																			X
7. Consistencia	Basado en aspectos teóricos-científicos de la investigación																			X
8. Coherencia	Tiene relación entre las variables e indicadores																			X
9. Metodología	La estrategia responde a la elaboración de la investigación																			X

INSTRUCCIONES: Este instrumento, sirve para que el EXPERTO EVALUADOR evalúe la pertinencia, eficacia del Instrumento que se está validando. Deberá colocar la puntuación que considere pertinente a los diferentes enunciados.

Piura, 24 de setiembre de 2019.

Dr.: Jesús MARIA SANDOVAL VALDIVIEZO
 DNI: 02629159
 Teléfono: 968002975
 E-mail: centroreynapiura@hotmail.com .

[Firma]
 Dr. Jesús María Sandoval Valdiviezo
 ABOGADO
 REG. CAP. N° 3324



CONSTANCIA DE VALIDACIÓN

Yo, Jesús María Sandoval Valdovinos con DNI N° 02629159 Magister en Doctor en Derecho
N° Sunedu: N° 922, de profesión Abogado
desempeñándome actualmente como Docente en la Universidad
en César Vallejo, Escuela de derecho

Por medio de la presente hago constar que he revisado con fines de Validación los instrumentos:

Cuestionario que está dirigido a 30 operadores del derecho divididos en: 15 abogados de la defensoría de la Municipalidad de Sechura y 15 abogados de la defensoría Municipal de La Unión.

Luego de hacer las observaciones pertinentes, puedo formular las siguientes apreciaciones.

cuestionario	DEFICIENTE	ACEPTABLE	BUENO	MUY BUENO	EXCELENTE
1. Claridad					X
2. Objetividad					X
3. Actualidad				X	
4. Organización				X	
5. Suficiencia					X
6. Intencionalidad				X	
7. Consistencia				X	
8. Coherencia					X
9. Metodología					X

questionario	DEFICIENTE	ACEPTABLE	BUENO	MUY BUENO	EXCELENTE
1. Claridad					X
2. Objetividad					X
3. Actualidad				X	
4. Organización				X	
5. Suficiencia					X
6. Intencionalidad					
7. Consistencia				X	
8. Coherencia				X	
9. Metodología					X

En señal de conformidad firmo la presente en la ciudad de Piura a los 24 días del mes de setiembre del dos mil diecinueve.

Mgtr. : Dra. Jesús María Sandoval Valdiviezo
DNI : 02629159
Especialidad : DERECHO CONSTITUCIONAL
E-mail : centrorayna.piura@hotmail.com


Dra. Jesús María Sandoval Valdiviezo
ABOGADO
REG. CAP. N° 3324

Instrumento de recolección de datos



CUESTIONARIO

TÍTULO: “Mejora del procedimiento de inscripción de las defensorías municipales para salvaguardar el principio del interés superior del niño en el Perú”

OBJETIVO: Determinar si se afecta o no el Principio del Interés superior del Niño en el Perú ante lo previsto en el artículo 12 del Decreto Supremo N° 005-2019, procedimiento de inscripción de las defensorías municipales del niño y adolescente en el Perú.

CONSIGNA: el procedimiento de inscripción retrasa los procesos que dentro de las defensorías municipales se siguen, teniendo en cuenta que la finalidad de las Demuas es salvaguardar el principio del interés superior del niño y adolescente.

Este cuestionario está dirigido a 30 operadores del derecho divididos en: 15 abogados de la defensoría de la Municipalidad de Sechura y 15 abogados de la defensoría Municipal de La Unión.

Año de colegiado:

Especialidad:

Grado académico: Licenciado(a) ... Master Doctorado

PREGUNTAS:

1. ¿Cree usted que El principio del interés superior del niño es un principio básico y rector en nuestra normatividad del ámbito de derecho de familia?
 - Muy conforme
 - conforme
 - Mediamente conforme
 - Poco conforme
 - Nada conforme

2. ¿El principio del interés superior del niño debe ser privilegiado ante cualquier decisión que el estado adopte?
 - Muy conforme

- conforme
 - Mediamente conforme
 - Poco conforme
 - Nada conforme
- 3.** ¿Existe una adecuada regulación en el procedimiento de inscripción de las defensorías municipales para ser autorizadas?
- Muy conforme
 - conforme
 - Mediamente conforme
 - Poco conforme
 - Nada conforme
- 4.** ¿Durante el procedimiento de inscripción de las defensorías municipales se acata con los plazos y requisitos establecidos en la norma?
- Muy conforme
 - conforme
 - Mediamente conforme
 - Poco conforme
 - Nada conforme
- 5.** ¿Cree que sería adecuado mejorar el procedimiento de inscripción de las defensorías municipales?
- Muy conforme
 - conforme
 - Mediamente conforme
 - Poco conforme
 - Nada conforme
- 6.** ¿cree usted que son innecesarios muchas de las tramitaciones que se sigue para la inscripción de las defensorías municipales?
- Muy conforme
 - conforme
 - Mediamente conforme
 - Poco conforme
 - Nada conforme

7. ¿Cree usted que el principio del interés superior del niño debe primar ante cualquier procedimiento burocrático que le afecte los derechos de los menores?
- Muy conforme
 - conforme
 - Mediamente conforme
 - Poco conforme
 - Nada conforme
8. ¿Cree usted que el procedimiento de inscripción de las defensorías municipales debe ser más ágil?
- Muy conforme
 - conforme
 - Mediamente conforme
 - Poco conforme
 - Nada conforme
9. ¿Cree usted que en Las defensorías municipales cumplen con salvaguardar El principio del interés superior?
- Muy conforme
 - conforme
 - Mediamente conforme
 - Poco conforme
 - Nada conforme
10. ¿Cree usted que el procedimiento de inscripción de las defensorías municipales se ha burocratizado?
- Muy conforme
 - conforme
 - Mediamente conforme
 - Poco conforme
 - Nada conforme

Gracias.